

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00760 00

A punto de proveer sobre la admisión del libelo, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el sub-lite, se evidencia que la causa es de mínima cuantía, en la medida que se pretende que se declare civilmente responsable a la sociedad Este Es Mi Bus S.A.S., por los perjuicios ocasionados a los señores Rutilio Enrique Buitrago Martínez y Gerson Gredis Gaviria Pereira, y a su vez, que Mundial de Seguros S.A., indemnice a los demandantes en virtud de la póliza No. 200004815. Luego se advierte que la estimación de los perjuicios más los intereses pretendidos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de \$34.739.629,00; según lo determino la parte actora en el acápite de competencia y cuantía. Por tanto, este Despacho no es competente para conocer del mismo por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso verbal de Rutilio Enrique Buitrago Martínez y Gerson Gredis Gaviria Pereira contra Mundial de Seguros S.A., y Este Es Mi Bus S.A.S. por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7fe39a9dbb7a74870b5da5c6f711a963e8a8f665d875c98231b534d8a3a6ad7

Documento generado en 29/09/2021 12:45:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>